

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á calidad de préstamo sin interés, reintegrable en ocho años, á los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribucion de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para la distribucion de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Córtes, en la parte que fuere neces-

sario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocidamente arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes mes y años obre distribucion de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribucion, compuesta de siete Senadores é igual número de Diputados á Córtes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador; el Diocesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente; del Alcalde; un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposicion, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobacion de aquel la distribucion del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para

facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De conformidad con el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la Junta general de distribucion, creada por el mismo, á D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, y Vocales á los Senadores D. Pascual Fernandez Baeza, D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco; D. Cirilo Alvarez, D. Juan Antonio Iranzo, Marqués de Villafranca; D. José María Velluti, y Conde de Altamira; á los Diputados á Córtes D. Manuel Alonso Martinez, D. Juan Antonio Rascón, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Luis María de la Torre, D. Claudio Moyano, D. Luis Estrada y D. Diego Coello y Quesada, á los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad D. Esteban Leon y Medina y D. Tomás Rodriguez Rubi; á los individuos de la Junta general de Beneficencia D. Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escudero, y á D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de la provincia expresada, en vista del expediente instruido á instancia del pedáneo de Aza-

don quejándose de que José Fernandez y Gregorio Diez habian cerrado unas fincas en las que el Concejo y vecinos del citado pueblo tenian derecho al aprovechamiento del segundo pelo, y á desgranar y trillar en ellas sus mieses; y teniendo presente la disposicion 3.º de la Real orden de 11 de Setiembre de 1836, resolvió en 2 de Octubre de 1855 amparar y proteger á los sugetos referidos en el libre uso de sus propiedades, no considerando título suficiente el uso y costumbre en que fundaba sus gestiones el pedáneo:

Que el mismo Gobernador, en vista de otro expediente promovido por Don Tomás Alonso y D. Juan Roman oponiéndose á que se conceda cerrar mas praderas en término de Azadon á los mencionados Fernandez y Diez, confirmó en 23 de Junio de 1856 su providencia de 2 de Octubre de 1855 en atencion á que no eran títulos, y si actos posesorios, los que se ha presentaban para que esta providencia quedase sin efecto; reservando á los reclamantes el derecho que les asiste para que lo dedujesen ante los Tribunales de justicia:

Que en 28 de Abril de 1858 el Juez de primera instancia de Leon, en los autos entre José Fernandez y los estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de Juan Roman y Atanasio Campelo, en concepto de pedáneo y apoderado del pueblo y vecinos de Azadon, sobre el libre uso y aprovechamiento de unos prados sitios en término del mismo Azadon y sitio llamado de las Eras, declaró que los prados de que se ha hecho mérito pertenecen en pleno dominio y propiedad á José Fernandez, como el derecho de usar y disfrutar los mismos segun le pareciere en concepto de tal dueño; teniendo en consideracion que en este mismo concepto de dueño tiene facultad de cerrarlos y acotarlos, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan: que las indicadas servidumbres se han de probar por los medios establecidos por el derecho, y Roman y Campelo no habian comparecido á presentar prueba ni excepcion alguna:

Que en virtud de instancia de Rafael Velasco, vecino de Azadon, fecha 21 de

Marzo de 1839, y previos repetidos informes del Ayuntamiento de Cimanés del Tejar y audiencia del mismo José Fernandez, de que se viene hablando en las tres anteriores resoluciones, se acordó por el nuevo Gobernador de la provincia en 12 de Mayo de 1860 la restitucion del aprovechamiento comun y al estado anterior del prado denominado la Pinta, cerrado por el mencionado Fernandez en término de Azadon, previniendo al Alcalde de Cimanés del Tejar que en exacto cumplimiento de otra providencia administrativa que habia recaído, y de las atribuciones que la ley le confiere, lo llevase á efecto:

Que durante la tramitacion de este último expediente, y despues de haber expuesto José Fernandez lo que estimó conveniente en virtud de la audiencia que le fué otorgada, intentó el mismo, y tuvo efecto en 23 de Marzo de 1860 ante el Juez de paz de Cimanés del Tejar, un acto de conciliacion con un Regidor del Ayuntamiento en funciones de Alcalde, el pedáneo de Azadon y un número de vecinos, que dijeron ser la mayor y mas sana parte del propio pueblo, en que expuso el demandante que en virtud de autorizacion, unas veces administrativa y otras judicial, cerró dos prados que posee en el sitio de las eras de Azadon, y por falta de personalidad en los recursos que habian precedido por parte del pueblo fueron abiertos los prados por orden administrativa; y á fin de que no volviera á suceder, dirigia la actual demanda contra el Alcalde, como representante de los bienes comunales, y contra el Concejo y vecinos, como directamente interesados en las otoñadas de los prados, para que no se opusieran á su cierre y acotamiento; á lo que contestaron los demandados que no accedian por tener aprovechamiento comun sobre los mismos, y además la servidumbre de las eras; conviniéndose por fin en consentir el cierre y acotamiento del prado de la Pinta con ciertas condiciones:

Que á instancia de José Fernandez, fecha 15 de Junio último, se libró despacho por el Juez de primera instancia de Leon, dirigido en 18 del mismo mes al Juez de paz de Cimanés del Tejar, para que hiciese saber al Alcalde y Concejo de Azadon que en el término de seis dias cumpliesen lo convenido en el acto conciliatorio, y de que no hacerlo se cumpliría á su costa, lo cual fué notificado al pedáneo y vecinos de Azadon:

Que por separado solicitó José Fernandez del Gobernador de la provincia la aprobacion de lo convenido en la conciliacion, y que quedase sin efecto la providencia administrativa de 12 de Mayo; y acudieron al mismo Gobernador Miguel y Santos Roman, pedáneo el primero, y vecinos ambos de Azadon, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion en el negocio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, y este comunicó traslado al Promotor fiscal y á José Fernandez, pero no al Alcalde de Cimanés del Tejar, y tampoco celebró vista de la competencia contrarestando al Gobernador,

quien por su parte sostuvo el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que establece que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion avisará el recibo de exhorto al Jefe politico (hoy Gobernador), y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 9.º del mismo Real decreto, segun el cual el Juez citará estas partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia antes de proveer auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que habiendo concurrido al acto de conciliacion de 23 de Marzo de 1860, sobre que principalmente versa el presente conflicto, un Regidor en funciones de Alcalde accidental del Ayuntamiento de Cimanés del Tejar, el Juez de primera instancia, al sustanciar el mismo conflicto, ha debido comunicar el exhorto del Gobernador al que ejerciera las funciones propias de Alcalde del Ayuntamiento, segun lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

2.º Que la omision de la expresada formalidad, establecida para que las Autoridades contendientes procedan en las competencias que ocurran con todo examen y conocimiento á fin de evitar cuanto sea dable esta clase de conflictos, no puede menos de calificarse de vicio sustancial:

3.º Que además el Juez ha dejado de celebrar la vista del artículo de competencia que establece el artículo 9.º del mencionado Real decreto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 29 de Enero último, al que acompaña un resumen de los servicios que en todos conceptos ha prestado la Guardia civil y veterana durante el año próximo pasado, resultando haber aprehendido 27.999 delincuentes y salvado la vida á 1.054 individuos, que sin el auxilio de dichos cuerpos hubieran perecido en los incendios, hundimientos, naufragios ú otros incidentes desgraciados.

Enterada S. M., ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. el particular agrado con que ha visto esta nueva prueba del acreditado celo y de la nunca desmentida abnegacion que distinguen á los Jefes, Oficiales y tropa de los cuerpos confiados á la direccion de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y demás piezas de madera de pino rojo de Riga, expresadas en el pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la *Gaceta* de 2 de Diciembre último,

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administracion el suministro de las referidas perchas y piezas de pino rojo de Riga, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepcion octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 800 perchas de arboladura y demás piezas de madera de los Estados Unidos de América, expresadas en el pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la *Gaceta* de 31 de Octubre último,

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administracion el suministro de las referidas perchas y piezas de maderas, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepcion octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G. de la carta núm. 274, de 4 del corriente, con que remite V. E. los expedientes de la subasta mandada celebrar por Real orden de 31 de Diciembre último ante esa corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz y Cartagena para el acopio en cada uno de estos de

40.000 codos cúbicos de pino salgareño de Segura. Resultando de los referidos expedientes que en los mencionados departamentos no se ha presentado licitador alguno, y que en esta corte ha hecho proposiciones D. Antonio María Segovia, por sí y á nombre de sus asociados D. Carlos María Cabañero y Retamoso y D. José Perez del Postigo, y D. J. Boix y compañía, vecinos de París, ofreciendo los primeros hacer el suministro para el arsenal de la Carraca y de Cartagena á 79 rs. vellon el codo cúbico de primera especie en tosas, 7 el de segunda, 65 el de tercera y 50 el de cuarta, y á 85, 79, 71 y 60 reales vellon respectivamente el codo cúbico de las referidas especies en baos, medios baos, baos de la cubierta superior, piezas y cintas de vuelta; y ios segundos á 77 rs. vn. 90 céntimos, 71,90 73,90 y 47,90 el codo cúbico en tosas de primera, segunda, tercera y cuarta especie; y á 83,90, 77,90, 69,90 y 57,90 el codo cúbico de las citadas especies en baos, medios baos, baos de la cubierta superior, piezas y cintas de vuelta; siendo por lo tanto mas ventajosa la proposicion de los señores Boix y compañía, é inferiores en 2 rs. 10 céntimos á los precios señalados como tipos los marcados en ella, y hallándose arreglada al modelo aprobado y al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 4 del mes próximo pasado, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el remate por la Junta consultiva de la Armada, S. M. se ha dignado aprobar la adjudicacion hecha á favor de los Sres. J. Boix y compañía, vecinos de París, del suministro de 40.000 codos cúbicos de la expresada madera en cada uno de los arsenales de la Carraca y Cartagena.

De Real orden, y con devolucion de los citados expedientes, lo digo á V. E. para su noticia, y á fin de que disponga se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura, de la que deberá V. E. remitir á este Ministerio dos copias y tres ejemplares impresos de los 40 que habrán de hacerse para uso de las oficinas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Ha visto la Reina (que Dios guarde) con sumo agrado y satisfaccion la extensa y luminosa Memoria presentada por el Director del Observatorio astronómico de Marina de San Fernando acerca de las observaciones del eclipse del sol que se verificó en 18 de Julio próximo pasado; y al propio tiempo que ordena se den al mencionado funcionario las gracias por el celo, inteligencia y laboriosidad con que ha llevado á cabo un trabajo tan científico, y por lo mismo tan trascendental é importante, y que este las dé en su Real nombre al Profesor Jefe de Seccion Don Enrique Alcina y Villarubia, y al de literatura é idiomas D. Eduardo Benoit y Rodriguez, así como á los Oficiales alumnos del curso de estudios superiores y demás empleados que contribu-

yeron al resultado obtenido en las observaciones que practicaron sobre Cabo Oropesa, quiere también S. M. que del caudal consignado en el art. 1.º del capítulo 16 del presupuesto vigente se impriman 800 ejemplares de la mencionada Memoria; lo cual ha de verificarse bajo la dirección é inspección inmediata del Director del Depósito Hidrográfico.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su carta núm. 154 de 19 de Enero último con que remite la Memoria citada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.—Zavala.—Señor Capitan general del departamento de Cádiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en circular fechada en 26 de Enero último, me dice lo siguiente:

«En virtud del artículo décimo de la vigente ley de Presupuestos, los derechos de fabricación en las labores de oro y plata en las Casas de Moneda del Reino, han quedado reducidos á medio por ciento en el oro, y tres cuartos por ciento en la plata, aumentando por consiguiente el valor intrínseco de dichos metales en pasta.

En su consecuencia, participo á V. S. para que se sirva comunicarlo á la Junta de Comercio de esa plaza, Inspección de Minas, Administración de Hacienda pública y demás dependencias á quien corresponda, anunciándolo asimismo en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público en general, que en lo sucesivo el valor del kilogramo de oro puro en pasta será en las Casas de Moneda conforme á la Real orden de 18 del que rige, el de trece mil ciento ochenta y dos reales, en vez de los trece mil ciento diez y nueve reales ocho céntimos que hasta aquí se abonaban, y el de plata de igual ley, ochocientos cuarenta y nueve reales, en lugar de los ochocientos cuarenta y tres reales treinta céntimos á que hasta ahora se admitía.»

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos que se disponen. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados que se espresan á continuación, los cuales se fugaron del presidio de Burgos en la madrugada del 13 de Febrero último, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con las segurida-

des necesarias. Valladolid 4 de Marzo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

FUGADOS.

José Freire Baralbar.

Natural de Estella, provincia de Navarra, hijo de Juan y Martina, 23 años, soltero, oficio escribiente, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba clara, moreno, 4 pies y 10 pulgadas.

Francisco de la Maza Crespo.

Natural de Redondo, provincia de Santander, hijo de Matías y Juana, 35 años, casado, tendero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba cerrada, color sano, 5 pies una pulgada.

Eusebio Blanco N.

Natural de Astorga, provincia de Leon, hijo de N. y de N., edad 35 años, soltero, pintor, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz larga, cara regular, boca cerrada, barba poblada, color trigueño, 5 pies una pulgada.

Francisco Zancajo de Castro.

Natural de Silvajos, provincia de Avila, 28 años, casado, jornalero, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz idem, boca idem, barba idem, 5 pies.

Dimas Saez Diaz.

Natural de Fuentesdea, provincia de Avila, 32 años, casado, hortelano, pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, 5 pies 2 pulgadas.

Nicolás Estrada Utrera.

Natural de Gordaliza, provincia de Valladolid, 42 años, casado, cortador, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz larga, boca regular, 5 pies y una pulgada.

Casto Ciordia Miguel.

Natural de Ansejo, provincia de Logroño, 34 años, casado, tratante, pelo negro, cejas idem, nariz regular, cara redonda, 5 pies.

Alejandro Olamgua Amseguita.

Natural de Cirauqui, provincia de Navarra, 21 años, soltero, labrador, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara y boca idem, 5 pies, una cicatriz en el lado izquierdo de la frente.

Juan Palazuelos Villanueva.

Natural de Burgos, 37 años, casado, albéitar, pelo canoso, cejas idem, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba idem, cinco pies y 3 pulgadas.

Francisco Perez Martinez.

Natural de Ogarrío, provincia de Santander, 29 años, casado, labrador, pelo castaño, cejas idem, ojos melados,

nariz larga, boca regular, barba lampiña.

Gregorio Juan Manuel.

Natural de Madrid, vecino de Roa, hijo de N. y N., 36 años, soltero, maniguitero, pelo rubio, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos en los días no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Numero de salida.

INTERESADOS.

Importe.
Reales vn.

Valladolid.

6045 Doña Antonia Blanco.	2 442,24
9000 D. Pedro Diaz Madro- viejo.	834,09
9001 D. Lorenzo Camino.	3.644,36
9006 D. Fausto Martinez..	1.379,15
9209 D. José Collantes.	8.131,77
9212 D. Lucas de Escudero.	4.455,89
9213 D. Gaspar Gutierrez de Jesus Maria.	9.749
9215 D. Antonio Miera.	6.798,65

Madrid 14 de Febrero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal superior de Maestros de esta Capital, dotada con 7.600 rs. anuales, casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Con autorización de la superioridad se proveerá dicha plaza en oposición extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Abril próximo; y en su virtud, los

Maestros con título superior que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de esta provincia hasta el día 30 de Marzo, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don Miguel Salgado Membiola, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemos etc.

Hago saber: Que en la causa que en este mi Juzgado se está siguiendo contra Domingo Perez y Fernandez, vecino de San Ciprian de Vilamelle, por lesiones graves en la persona de Julian Lopez, el día 12 se proveyó el auto que dice así: En vista de la certificación de los facultativos sobre haber desaparecido todo motivo de peligro en las lesiones graves de Julian Lopez, entendiéndose únicamente preventiva la prisión del procesado Domingo Perez, ó sea para el caso de que no dé fiador de cárcel segura con las circunstancias que requiere el art. 2.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1853. Llámese por edictos y en los Boletines oficiales de Lugo y Valladolid al Domingo Perez y Fernandez, para que se presente en esta Audiencia del Juzgado de Monforte y Escrivanía del actuario á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa, dentro de 30 días que se le señalan, bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo, se le declarará rebelde y continuará el proceso, entendiéndose con los estrados las diligencias que ocurran con el perjuicio que proceda. Este mismo anuncio téngase por requisitorio y exhorto en forma á las autoridades de S. M., para que siendo habido el Domingo Perez y Fernandez, cuyas señas se insertan, y no dando la fianza de cárcel segura arriba explicada, dispongan su arresto y conducción á la disposición de este Juzgado. Dado en Monforte á 13 de Febrero de 1861.—Miguel Salgado Membiola.—Por mandado de S. S.ª, Ramon Somoza.

Señas del procesado Domingo Perez y Fernandez.

Edad 25 años, estatura como unos 5 pies, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color trigueño, nariz regular, sin señas particulares: viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño azul, zapatos y otras veces zuecos, y sombrero de paja.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 15 de Febrero último, lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
5084	132	Un edificio pa- nera...	Propios de Olmedo en su casco.	D. Juan Martin Ortiz, de Olmedo.	35505
6134	89	15 pedazos de tierra.	Del Estado en término de Rubí de Bracamonte.	Ramon Durango, de Medina del Campo.	65003
6135	90	14 idem idem.	Del idem de idem en idem..	El mismo.	70001
6143	65	15 idem idem.	Del idem en San Vicente del Palacio.	Julian Daza, de San Vicente del Palacio.	41481
6636	265	3 idem idem..	Hospital de la Resurreccion de Valladolid en término de Pedrajas de Portillo.	Sinforoso Fernandez, de Pedrajas de Portillo.	13000
6703	4119	2 prados.	Propios y comunes de Vi- llaveja en su término.	Nicolás de Mata, de Tordesillas.	12000
6771	3998	Un trozo de ter- reno.	Idem de San Roman de la Hornija en su término..	Baldomero Monje, de San Ro- man de la Hornija.	4510
6772	3999	Un pedazo de pradera.	Idem de idem, en idem..	El mismo.	25600
6773	4000	Un prado.	Idem de idem, en idem..	El mismo.	23100
6774	4001	Idem idem.	Idem de idem, en idem..	El mismo.	12001
6775	4002	Un pedazo de pradera.	Idem de idem, en idem..	El mismo.	8000
6776	4003	Idem id. de id.	Idem de idem, en idem..	El mismo.	10000
6777	4004	Un terreno bal- dio.	Idem de idem, en idem..	El mismo.	4020
6781	4009	Un prado.	Idem de idem, en idem..	El mismo.	9203
6784	189	Un tejat.	Idem de idem en idem.	El mismo.	2100
6843	3747 y 3748	2 prados.	Propios de Peñafior en su término.	Policarpo Yañez, de Peñafior.	42150
6879	5440	4 pedazos de tierra.	Idem de Villanueva de los Infantes en su término..	Santiago Coloma, de Villanueva de los Infantes.	23165
6880	5440	3 idem idem.	Idem de idem en idem.	Fulgencio Torres, de Villanueva de los Infantes.	22200
6881	5440	5 idem idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	40100
6882	5440	4 idem idem.	Idem de idem en idem.	Sisto Ruiz, de Villanueva de los Infantes.	28090
6883	5440	4 idem idem.	Idem de idem en idem.	Sisto Ruiz, de Villanueva de los Infantes.	27030
6884	5440	4 idem idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	25020
6885	5440	3 idem idem.	Idem de idem en idem.	Gerónimo Marcos, de Villalon.	26000
6886	5440	3 idem idem.	Idem de idem, en idem.	Hermenegildo Recio, de Piña de Esgueva.	26700
6923	268	Una tierra.	Hospicio provincial de Va- lladolid en término de Matapozuelos.	Juan Manuel Perez, de Mata- pozuelos.	8150
6924	120	Un tejat.	Propios de Valdestillas en su término.	Lorenzo Carrasco, de Valdes- tillas.	2550
6925	479	Un edificio car- nicería.	Propios y comunes de Val- destillas en su casco.	Florencio Recio, de Valdestillas.	9500
6926	87	Una casa.	Hospital provincial de Va- lladolid, casco de Valdes- tillas.	Francisco Garcia, de Valdestillas.	5000
6927	19	Idem idem.	Del Estado casco de Valdes- tillas.	Meliton Redondo, de Valladolid.	8030
6952	12	2 pedazos de tierra.	Del idem en término de Campaspero.	Francisco Gonzalez, de Valla- dolid.	6571

Valladolid 28 de Febrero de 1861.==El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Sociedad de Socorros Mutuos de Su-
risconsultos.

La Junta de Apoderados de Madrid, en sesion celebrada el 15 de Noviembre último, ha declarado disuelta esta Socie-
dad. Para ello ha tenido presente el ex-
pediente instruido, en el que consta la
imposibilidad de que siga funcionando,
atendido el escesivo número de obliga-
ciones que sobre ella pesan y el insigni-
ficante de sócios á que ha quedado re-
ducida. Ofrece redactar y publicar una
Memoria en la que se haga mencion
detallada de todas las obligaciones de
la Sociedad, fondos diseminados en los
respectivos distritos y demas particula-
res que ilustren convenientemente este
asunto.

La comision de este distrito, en se-
sion del 22 de Enero último, ha acor-
dado hacerlo público por medio del
Boletin oficial de esta provincia para que
llegue á noticia de todos los interesados.
Valladolid 3 de Marzo de 1861.—El
Presidente, Nemesio Lopez.—El Secre-
tario, Felix Castilla.

TABLAS DE AFORO,

POR

DON BONIFACIO RIVERO PRÍNCIPE,

MAESTRO DE OBRAS.

DIRECTOR DE CAMINOS VECINALES

Y AGRIMENSOR.

Calculadas para averiguar el número
de cántaros ó decálitros de líquido que
contenga una cuba ó tonel, desde la
cabida de 3 1/2 hasta otro que lo sea
de 1,600.

Se publicarán por entregas á dos rea-
les cada una, sin exigir su importe hasta
despues de recibida la primera que
contiene la esplicacion para su uso, la
cual podrá devolverse á su autor, en
el caso de no merecer aceptacion. Obra
única en su clase, y útil para los Agri-
mensores en los aforos de vinos.

Los que gusten suscribirse á dicha
obra, podrán dirigirse á su autor que
vive en esta ciudad, plazuela de San
Pedro, Casa de Beneficencia.

El dia 18 del pasado Febrero se
estravió un galgo en el camino de Tu-
dela de Duero á Aldeamayor, de 19
á 20 meses de edad, grande, blanco,
con el lomo acanelado, de buena pre-
sencia, le falta una sola de las uñas
que se les suele cortar en las manos.
El que supiese su paradero, puede po-
nerlo en conocimiento del Alcalde de
Aldeamayor ó bien dirigirse á la pla-
zuela de San Miguel de esta ciudad,
núm. 9, cuarto bajo de izquierda, y
recibirán la correspondiente gratifi-
cacion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIBO,
calle de la Obra, núm. 7.